



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista

JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2020-047409

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020 14:39

Radicado entrada
No. Expediente 42027/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara “Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.”

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto en primer debate del proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, según lo establecido en el artículo 1, tiene por objeto *“garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equino”*.

Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 3°, las entidades territoriales garantizarán *“la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural”*, disposición que tiene un carácter imperativo para los Distritos y los Municipios, lo que conlleva a que estas entidades territoriales deban asumir un gasto adicional para garantizar el desarrollo y realización de cabalgatas *“como actividad económica, recreativa y cultural”*, por lo que **se sugiere que se adicione a la iniciativa legislativa una fuente de financiación concreta para su ejecución en el nivel territorial.**

En este sentido, se debe recordar que los proyectos de ley que ordenen gastos adicionales, en este caso a los Distritos y Municipios, además de tener que ser explícitos, deben ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluir los costos fiscales de la iniciativa, tal como lo señalan los dos primeros incisos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Ministerio solicita se tenga en cuenta la anterior consideración, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DAF/OAJ

UJ - 2170 / 2020

Proyectó: Jean Marco Fería Perozo

Revisó: Andrea del Pilar Suarez Pinto Dr. Orlando Aníbal Guerra de la Rosa, Secretario de la Comisión Séptima del Senado de la República.

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co